

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Acción de tutela- Radicación: 2021-00275-00

En la fecha se recibe por reparto en este Juzgado acción de tutela promovida por el señor Mesías Durán Villamarín c.c. 4.084.754, en contra del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, y considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por Mesías Durán Villamarín en contra del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

2. Vincular al presente trámite constitucional al Departamento Ejecutivo de Fonvivienda, al Ministerio de vivienda, ciudad y territorio nacional, a la Subdirección general para la Superación de la Pobreza y Subdirección General de Programas y Proyectos del DPS.

3. Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a los accionados y vinculados que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a ésta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede un término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (pág. 3 a 5, pdf. 003).

4. Comunicar la existencia del presente trámite tutelar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

GMG

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Laboral 040
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d34e0a4591f94f80f4d54327649a144db56277c156e45365641defcb02b096c3
Documento generado en 06/09/2021 10:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>